

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Ministerio de la Gobernación dirigió á este de la Guerra en 14 de febrero último, consultando, á solicitud de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Pontevedra, el alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, por interpretarlo de distinto modo algunas Cajas de Recluta en cuanto á si los prófugos á quienes se alce la nota de tales por las Comisiones mixtas al presentarse después de la concentración, en armonía con el artículo 162 de la ley, deben ir á filas, relevándose solo de la penalidad de servir en Africa, ó deben conservar la situación inherente al número que obtuvieron en el sorteo, aprovechando los beneficios del cupo de instrucción, en su caso:

Resultando que en virtud de lo prevenido en el artículo 261 del citado Reglamento, á los prófugos á que se refiere el 162 de la ley que justifican que su falta de concentración obedeció á causa legítima y como consecuencia de ello se les levante la nota, no se les aplica la penalidad

de servir en Africa, pero si el reemplazo á que pertenecen hubiera sufrido en la concentración algún sorteo para nutrir los Cuerpos de guarnición en aquel territorio, se determinará, previo sorteo, si deben ó no ser destinados á ellos, imponiéndose la referida penalidad solamente á los comprendidos en dicho artículo á quienes por las citadas Corporaciones se confirme la clasificación de prófugos después de su presentación ó aprehensión:

Resultando que el artículo 162 de la ley preceptúa que los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto ó después de él perderán los derechos que detalla el artículo 159 (prórroga, excepciones y reducción del tiempo en filas), y serán destinados desde luego á Cuerpo si son declarados soldados, con la obligación de servir cuatro años consecutivos los presentados y cinco los aprehendidos, precisamente en las posesiones de Africa, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna:

Considerando que relacionando el contenido de los citados artículos entre sí y con los demás que constituyen el capítulo 11 de la ley, así como con el espíritu de la más amplia justificación que en cuanto á todas las disposiciones de la misma ley preside, se comprende que ni la letra ni el sentido de sus preceptos pueden interpretarse con el criterio de imponer á los individuos á que los mismos se refieren más obligaciones ni gravámenes de los que rigurosamente les corresponden, según su situación y los supuestos que en relación con ello establecen:

Considerando que es evidente que para tener á un individuo como prófugo é imponerle en su consecuencia las sanciones punitivas que procedan, según el caso de los varios que comprende la ley en que se halle incluído, se requiere de un modo preciso y absoluto que esa nota de prófugo subsista, por haber sido confirmada por la Comisión mixta, á quien corresponde tal confirmación, si una vez presentado ó aprehendido el mozo sobre quien dicha nota recayó no se justifica plenamente la imposibilidad que tuvo de presentarse; pero si justificada esta imposibilidad ante la expresada Corporación se revoca la calificación de prófugo provisionalmente impuesta, claro es que esta revocación lleva consigo la de todas las consecuencias desfavorables que para el interesado hubieran de seguirse al considerarle prófugo, quedando, por tanto, asimilado á los demás mozos de su reemplazo á quienes no se les impuso la referida calificación y sujeto únicamente á las mismas responsabilidades que éstos, no debiendo, por consiguiente, perder la condición con que hubiera normalmente figurado en su calidad de recluta, según el número que le correspondió en el sorteo, y perteneciendo, con arreglo á él, ya al cupo de filas, ya al de instrucción.

Considerando que al disponer el artículo 261 del Reglamento que los individuos á quienes se levante la nota de prófugo no incurrirán en la penalidad de servir en Africa, pero que sufrirán el sorteo para servir en los Cuerpos de dicho territorio, si sus compañeros de reemplazo lo hubieran sufrido, no ha querido decir, á no ponerse en contradicción con la ley, que tales individuos hayan de

sufrir, cualquiera que sea su número, el aludido sorteo, sino solo en el caso de que, presentados á su debido tiempo, lo hubieran sufrido si les correspondiera figurar en el cupo de filas, pero no si pertenecen al de instrucción, que no sufre tal sorteo, pues para incluirles en él sería necesario que ingresasen en el cupo de filas, aunque por el número les correspondiera figurar en el de instrucción, lo cual, sobre que no lo impone taxativamente la ley, como sería preciso, es contrario á su criterio, marcadamente opuesto á todo cambio en la situación inicial de los individuos, como lo demuestra el texto de los artículos 4.º y 7.º:

Considerando que lo que quiso expresar el artículo en cuestión es que al relevar á los en él comprendidos de servir en Africa como pena, no se les eximia de servir en la citada región, si como obligación ordinaria le correspondiese,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el artículo 261 del mencionado Reglamento, en relación con el 162 de la Ley, no impone á los individuos declarados prófugos que se presenten después de la concentración, y sean relevados de dicha nota por las Comisiones mixtas, la obligación de servir en filas y sortear, cualquiera que sea el cupo á que pertenezcan, para cubrir las guarniciones de Africa, sino que sólo preceptúa dicha obligación y sorteo equiparando á los referidos individuos, para tales efectos, con los demás no prófugos de su cupo y reemplazo, de suerte que no resulten ni favorecidos ni perjudicados con respecto á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1916. —Luque.—Señor....

(De la *Gaceta* núm. 136.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Extinguido el escalafón de aspirantes á Ordenanzas de Gobiernos Civiles y similares,

Esta Subsecretaria ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º de la ley de 14 de abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que pudieran hallarse vacantes el día que terminen los exámenes y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas sin sueldo que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo á la citada disposición, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de 100 palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética, y otro oral sobre rudimientos de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y

hoja de servicios del interesado y la partida del nacimiento, si no constara en aquélla la fecha en que nació. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá en su vista sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los aspirantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid, en que deben presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de mayo de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(De la *Gaceta* núm. 146.)

Gobierno civil.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Fuentecén, Haza y Cojóbar; la distomatosis en la misma especie de Belorado; el carbunco bacteridiano (bac-era) en el vacuno de Hoz de Arriba é Hinojar de Riopisuerga, y la sarna, en el cabrío de Rabanera del Pinar y Rozas (Valdeporres).

Al mismo tiempo comunica la desaparición de la viruela que venía padeciendo el ganado lanar de Castriello de Riopisuerga, Tañabueyes, Encío, Fontioso, Ayuelas y Las Hormazas.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que lle-

gue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 26 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Miguel Cazorra Torres, fugado del pueblo de Bóveda de la Ribera, de las señas siguientes: 18 años de edad, grueso, viste pantalón y chaleco de Mahón, chaqueta de mecánico, boina, alpargatas y camisa de color, pronuncia gangoso y con dificultad, lleva un saquito de lona con ropa, suponiéndole autor del robo de 550 pesetas á su amo Silverio López Cortes, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Juzgado de instrucción de Villareayo.

Burgos 26 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Fausta Sancho y Sancho, fugada del domicilio conyugal del pueblo de Torrecilla del Monte, de las señas siguientes: de 50 años de edad, morena, pelo negro, estatura regular; viste saya y abrigo de percal negro, botas abrochadas, va indocumentada, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición de aquella Alcaldía para ser entregada á su esposo que la reclama.

Burgos 27 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica que en el barrio de Tabliego se halla depositada una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo pelicano algo oscuro, patas y cara negras, marca de fuegos señalando una M., crines largas y media cola, sin herrar y sin poder precisarse su edad por no tener señal ya en los dientes.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mos-

trecas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 27 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Obras públicas.

Con esta fecha, este Gobierno ha dictado la siguiente providencia.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Isar, referente al proyecto de reparación de un puente sobre el rio Hormazuelo, en jurisdicción de Isar.

Resultando de dicho expediente haber cumplido con lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de 6 de julio de 1877, para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de abril del mismo año, sin que durante el plazo de diez días, en que ha sido sometido el proyecto á información pública, se haya presentado reclamación alguna, según consta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Isar, autorizada por el Alcalde, habiendo además informado favorablemente el proyecto la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas,

Este Gobierno, accediendo á lo solicitado, ha resuelto aprobar el referido proyecto de reparación del puente sobre el rio Hormazuelo, consignándose que para su ejecución se sujetarán al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de caminos D. Valeriano Ruiz Cisneros, debiendo además ser inspeccionadas las obras por los funcionarios facultativos del Estado, en términos análogos á lo que prescriben los artículos 69 y 70 del Reglamento antes citado.

Burgos 27 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1916, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Jenaro Ubierna Alonso, hijo de Hermenegildo y Victorina, de Quintanilla-Vivar, número 4, cuya residencia se ignora.

Ildefonso Cubillo Diez, hijo de Francisco y Vicenta, de San Adrián de Juarros, número 4, residente en la República Argentina.

Julio Turrientes Garrido, hijo de Julián y Maria, de Quintanapalla, número 1, residente en la República Argentina.

Gregorio Güemes Diez, hijo de Mariano y Victoria, de Robredo-Temiño, número 7, se ignora su residencia.

Casimiro Santa María, de padres desconocidos, de Santibáñez-Zarzaguda, número 5, se ignora su residencia.

Bienvenido Santos Aguinaga, hijo de Basilides y Crescencia, de Santibáñez-Zarzaguda, número 6, se ignora su residencia.

Adrián Herrera González, hijo de Hipólito y Adelaida, de Santibáñez-Zarzaguda, número 13, se ignora su residencia.

Mariano Carrillo Ruiz, hijo de Serafín y Francisca, de Pedrosa de Rio-Urbel, número 3, residente en la República Argentina.

Gaudencio Ibeas Ibeas, hijo de Andrés y Saturnina, de Villayuda, número 7, se ignora su residencia.

Fidel Gómez del Olmo, hijo de Juan y María, de Santovenia, número 1, se ignora su residencia.

Luis Madrigal Diez, hijo de Lupicinio y Antonia, de Villaverde-Peñahorada, número 2, se ignora su residencia.

Juan Santa Cruz Angulo, hijo de Canuto y Margarita, de Villasur de Herreros, número 2, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 24 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de enero fueron posesionados los Sres. Concejales elegidos en las elecciones celebradas en noviembre último, retirándose los Sres. Concejales salientes.

La Corporación nombró en votación secreta y por unanimidad Alcalde-Presidente, á D. Pedro Díaz Sarabia; Tenientes de Alcalde á don Pedro Gómez Peña y D. Nicanor Revilla Novales; Regidor Síndico,

á D. Pantaleón Pérez, é Interventor, á D. Felipe Novales Novales.

A continuación se señaló el orden numérico de los Concejales, resultando Regidor primero, D. Pedro Sainz Leciana; segundo, D. Juan Pereda; tercero, D. Nicanor Pereda Fernández; cuarto, D. Francisco Pereda Pereda, y 5.º, D. Ladislao Pereda Ruiz.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las diez.

Terminada la sesión, celebró el Ayuntamiento reunión extraordinaria, formando la lista de electores para compromisarios, ordenando su exposición al público para oír reclamaciones, por término de quince días.

Se acordó la convocatoria para proceder á las elecciones de Juntas administrativas de todos los pueblos agregados de que se compone este distrito, y la publicación del bando haciendo saber la proximidad para la formación del alistamiento.

El 9 quedó enterada la Corporación de la correspondencia, así como de los documentos entregados por el ex-Secretario D. Lorenzo García al interino José Pereda.

Se acordó dejar en suspenso la entrega definitiva del archivo y documentación de la Secretaría hasta la provisión de la plaza de Secretario en propiedad, facultándose al interino para reclamar y recoger los de necesidad para el despacho ordinario de los asuntos del día que pudieran presentarse.

Se acordó la provisión y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la vacante de Secretario, por renuncia del que la venía desempeñando, llamando aspirantes al cargo por término de quince días, con la asignación de 2000 pesetas anuales.

Quedó enterada la Corporación de la resolución dictada por el señor Gobernador, confirmando el acuerdo de la Junta de asociados del Municipio, á virtud de alzada interpuesta contra él por D. Julián Pereda y otros, relativa al procedimiento de apremio decretado por descubiertos en los repartos de consumos y vecinal.

Se acordó, para informar lo procedente en la reclamación formulada por el Presidente de la Junta Administrativa de Cogullos, ante la Dirección general de Propiedades é Impuestos, sobre derechos de servidumbres de cañadas, sobre el monte Cerrillo, la apertura de expediente, oyendo á las partes interesadas. Por último,

se nombraron las Comisiones permanentes en la siguiente forma: Policía urbana rural, D. Nicanor Revilla Novales, D. Ladislao Pereda Ruiz y D. Juan Pereda; Gobernación y Fomento, D. Pantaleón Pérez, D. Nicanor Pereda y D. Francisco Pereda; Hacienda, D. Pedro Gómez, D. Pedro Sainz Leciana y D. Felipe Novales.

El 13 se procedió al alistamiento de quintos.

El 16 se acordó informar favorablemente á la Dirección general de Propiedades é Impuestos acerca de la existencia de las cañadas constituidas á favor del pueblo de Cogullos sobre el monte de Ahedo Linares, titulado Cerrillo, cuyo gravamen era aceptado por el rematante D. Juan Sainz, y no debiera ser obstáculo para aprobarse el remate del monte referido.

Se acordó elevar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Burgos, la instancia presentada por D. Julián Pereda, vecino de Cornejo, reclamando contra la nulidad y validez de la elección de la Junta Administrativa de dicho pueblo.

El 23, en cumplimiento del artículo 66 de la ley municipal, se procedió á determinar las secciones de que ha de constar el distrito para la organización de la Junta municipal, así como á la designación del número de vocales que á cada una correspondan, acordando la publicación de las mismas, señalando el día 27 de febrero próximo, y hora de las diez, para proceder al sorteo de los individuos que han de constituir dicha Junta municipal.

Se acordó la entrega á su dueño, Pedro López, de los chopos que fueron cortados, cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, que obran depositados en poder del Alcalde de barrio de Quintanilla Sotoscueva, á condición de abonar los gastos del depósito y su corta.

El 30 se hizo la rectificación del alistamiento.

El 2 de febrero se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana la denuncia presentada por Julián Fernal y Gabriel Pereda, contra D. Pedro Sainz y D. Vicente González, acerca de la construcción de una pared, con perjuicio de la calle pública; en idéntico sentido se acordó acerca de otra presentada por la Junta de Hornillayuso, contra el vecino del mismo, Simeón Pereda, por supuesta usurpación de terreno sobrante de la vía pública.

Se acordó llevar adelante la ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 11 de abril último, confirmado por el Sr. Gobernador, referente al derribo de una pared y ocupación de terreno público, en el pueblo de Vallejo, por el vecino de Entrambosrios Felipe Gómez.

Se acordó no ser de la competencia de este Ayuntamiento la destitución del peatón correo del partido la Sonsierra, por ser de nombramiento de la Administración del Ramo, por lo que se excite el servicio diario, con actividad, porque de lo contrario dejara de gratificarse con la cantidad que le viene pagando este Ayuntamiento.

Se acordó dejar en suspenso, hasta que se realice la entrega de toda la documentación de contabilidad de este Ayuntamiento, la instancia presentada por el Depositario del mismo, D. Celedonio Gómez, referente al reintegro de cantidades que tiene satisfechas y que la Hacienda no tenía aplicado al cupo por Consumos, y una vez recogidos los datos precisos pase á la Junta municipal para la resolución definitiva procedente.

El 6 se acordó dejar sin efecto las denuncias presentadas contra don Pedro Sainz, D. Vicente González y D. Simeón Pereda, ante los informes emitidos por la Comisión de Policía urbana, justificativos de no existir el perjuicio y usurpación de terrenos que en las denuncias se invocaban.

El 13 se procedió al cierre definitivo del alistamiento.

Se acordó que el tipo del jornal regulador diario de un bracero en la localidad lo es de dos pesetas, ordenando se pusiera en conocimiento de la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos.

Se acordó satisfacer el importe para la obtención de la licencia de aprovechamientos de leñas y pastos de los pueblos del distrito, sin perjuicio de reclamar á los pueblos de Ahedo Linares y Hornillayuso la cuota que les corresponda, que se niegan á hacerlo, y por cuya causa no ha sido aún obtenida.

El 20 se verificó el sorteo de quintas.

El 26 se dió cuenta del expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad, y de las solicitudes de aspirantes, acordándose por unanimidad elegir su Secretario en propiedad á D. José Pereda Revuelta.

El 27, practicado el sorteo de los vocales para formar la Junta municipal, resultaron elegidos D. Julián López, D. Estanislao Serna y Don Tomás Sainz, por la primera sección, D. Guillermo Maraño Condado y D. Manuel López Sainz, por la segunda; D. Celedonio Ruiz Pereda y D. Manuel Pereda, por la tercera; D. Aquilino Ezquerria y D. Teodoro Peña, por la cuarta, y D. Eleuterio Pereda por la quinta, y que su resultado se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se nombró tallador para las operaciones de quintas á D. Eugenio Peña, con la asignación de 10 pesetas.

Se acordó la reposición de la plataforma de la presidencia del salón de sesiones del Ayuntamiento, blanqueo y construcción de dos mesas, y la adquisición de 10 sillas, dos sillones y mesa de escritorio para los señores Concejales y Secretaría, todo de pura necesidad, facultándose al Sr. Presidente para hacer las obras por administración, y presente la cuenta de gastos é importe una vez obtenido y realizadas para su aprobación.

Se acordó la entrega por medio de inventario de la documentación existente en la Secretaría y en poder ex-Secretario D. Lorenzo García y conforme este señor solicita, designando para presenciar la entrega á la Comisión de Gobernación y Fomento así como á varios vecinos en representación de los cinco partidos de que se compone este distrito.

El 5 de marzo no hubo sesión ni pudo procederse á la clasificación y declaración de soldados por impedirlo las nieves que imposibilitaron el tránsito.

El 9 se procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, y revisiones anteriores.

El 12 se celebró sesión sin tener que tratar asunto alguno.

El 19 se resolvieron incidencias de quintas, como declaraciones de prófugos y fallos de las excepciones alegadas.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana la denuncia presentada por D. Juan Peña, vecino de Entrambosríos, contra Felipe Gómez, por la construcción de una pared, con perjuicio de la calle pública.

Se acordó requerir á D. Pedro López, vecino de Quintanilla Sotoscueva, para que satisfaga á D. Dionisio López la cantidad de seis pesetas, como gastos de depósito y corta de chopos del mismo.

Se acordó que las cuentas del Ayuntamiento, del ejercicio del año último, con el informe del señor Síndico, sean expuestas al público por término de quince días.

El 26 se acordó dejar sin efecto la denuncia presentada por D. Juan Peña, por no ser ciertos los hechos de los perjuicios á la vía pública, en aquélla invocados.

Se acordó no ser de la competencia de este Ayuntamiento resolver en la reclamación formulada por varios vecinos del pueblo de Hornillayuso, referente á la tramitación y presentación ante los vecinos en Concejo de las cuentas de la Junta administrativa de dicho pueblo, presentadas por D. Crisanto López.

Se aprobó la cuenta de jornales y materiales suministrados para la reposición de la sala de sesiones del Ayuntamiento, incluso la adquisición de sillas, sillones y mesas para mobiliario de la misma, importante 378 pesetas 43 céntimos.

Se aprobó igualmente la cuenta de gastos por representación de este Ayuntamiento, hechos durante el actual trimestre, ordenándose se proceda al pago de todas las atenciones y sueldos de empleados del Ayuntamiento.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 31 de enero se ultimaron los repartos de consumos y déficit del presupuesto de este Ayuntamiento, para el año actual, acordándose su exposición al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El 19 de febrero se reunió en sesión pública la Junta, para el juicio de agravios y resolver todas las reclamaciones que pudieran presentarse contra los repartos, y no habiéndose presentado ninguna, se aprobó definitivamente el reparto vecinal, y en cuanto al de consumos, se acordó elevarle para su aprobación definitiva al Sr. Administrador de Hacienda.

Y para que conste, y dar cuenta al Ayuntamiento, formo el presente extracto en Merindad de Sotoscueva á 3 de mayo de 1916.—José Pereda.

Aprobación.—Este Ayuntamiento, en su sesión del día de ayer, acordó aprobar el presente extracto de sesiones, y que se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Merindad de Sotoscueva 15 de mayo de 1916.—El Secretario, José Pereda.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sarabia.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sordillos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 25 de mayo de 1916.—
El Alcalde, Valerio Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba.

Villahizán de Treviño.

Condado de Treviño.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Villaverde Peñahorada 23 de mayo de 1916.—El Alcalde, Valentiano Alonso.

Alcaldía de Villatuelda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villatuelda 23 de mayo de 1916.
El Alcalde, Santos Calvo.

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Páramo 21 de mayo de 1916.—El Alcalde, Daniel Saldornil.

Anuncios particulares

Alcaldía de Condado de Treviño.

Por el guarda de esta villa Tomás Apellániz ha sido encontrado un caballo abandonado en los campos de esta villa de las señas siguientes: de pelo pedrés, con cencerro al cuello, cerrado, de alzada siete cuartas, herrado de todas las extremidades y tocado del aparejo en el costillar derecho.

Se ruega al que se crea ser su dueño se presente en esta Alcaldía á recogerlo dentro de los veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Condado de Treviño 26 de mayo de 1916.—El Alcalde en cargos, Julián Ugarte.

Pérdida.

El día 2 del actual desapareció del pueblo de Carazo un burro de siete años, negro, mohino y abierto de genio, entero, con una cabezada de correa y un ramal de cáñamo.

La persona que sepa su paradero ó le haya recogido, puede avisar á Agustín Ontañón, en Salas de los Infantes ó á su dueño Lorenzo Nebreda, en Carazo, y se gratificará.

Salas de los Infantes 27 de mayo de 1916.—Agustín Ontañón.

Criado

se necesita para la labranza y que sepa andar con mulas. Para informes Cayetano García-Inés, Plaza de Prim, 24, 2.º 6

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 5

IMPRESA PROVINCIAL